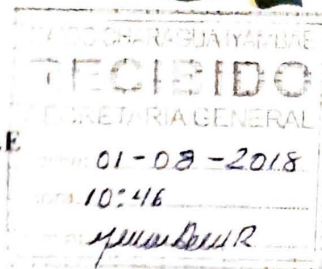


**MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA  
ÓRGANO LEGISLATIVO  
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE**

**LEY AUTONÓMICA N° 015/2018  
LEY MARCO DE CONSULTA PREVIA  
DE LA AUTONOMÍA GUARANI CHARAGUA IYAMBAE**



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-**

En fecha 3 de abril de la presente gestión, autoridades orgánicas de las diferentes zonas que conforma la entidad territorial Charagua Iyambae en coordinación con la Asamblea del Nemboati Guasu remiten el Anteproyecto Ley Marco de Consulta de la AIOC Charagua Iyambae, adjunto al presente legajo presentado la Justificación del Anteproyecto de Ley Marco de Consulta para la Autonomía Guarani Charagua Iyambae.

Así también se adjunta el acta de la Asamblea de la Capitanía de Alto Isoso sobre la socialización del Proyecto de Ley Marco de Consulta de la AIOC Charagua Iyambae.

Acta de socialización de la zona Estación Charagua del Proyecto de Proyecto de Ley Marco de Consulta de la AIOC Charagua Iyambae.

Acta de socialización de la Zona Charagua Pueblo del Proyecto de Proyecto de Ley Marco de Consulta de la AIOC Charagua Iyambae.

Acta de socialización en la Zona Bajo Isoso comunidad Cuarirenda del Proyecto de Proyecto de Ley Marco de Consulta de la AIOC Charagua Iyambae.

**ANTECEDENTES JURIDICOS**

Que, el texto constitucional en su art. 3 establece que la nación boliviana está conformada por todas las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano. La misma norma Constitucional en el Artículo 30 hace mención a los derechos de las naciones y pueblos indígenas en ese entendido en parag. II numeral 15 atañe como uno de los derechos de los pueblos indígenas el ser consultado mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

La misma norma Constitucional en el Artículo 304. I. num. 21 establece como competencias exclusiva de la autonomía indígena originaria campesina el participar, desarrollar y ejecutar los mecanismos de consulta previa, libre e informada relativos a la aplicación de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas que los afecten.

Así también hace referencia al medio ambiente, recursos naturales, tierra y territorio en el Artículo 343 y menciona que la población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente en el mismo marco legal el Artículo 352 menciona que la explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta



conjuntamente con los pueblos concernidos, antes de autorizar actividades de exploración y explotación de los recursos naturales en áreas tradicionalmente ocupadas por pueblos indígenas” .

Que, la norma fundamental de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae en el Artículo 11 como derecho del Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado Plurinacional y las leyes en vigencia, garantiza el acceso a la información y a la consulta previa y obligatoria de acuerdo a los procedimientos propios de cada Capitanía Guaraní de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables existentes en su jurisdicción territorial; así también respecto a medidas administrativas y legislativas adoptadas por el Nivel Central del Gobierno del Estado Plurinacional que les afecten, y consulta pública a las Zonas urbanas legalmente establecidas respectivamente.

La misma norma legal en el artículo 50 núm. 21 como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo guaraní Charagua Iyambae está la de participar, desarrollar y ejecutar los mecanismo de consultas previa, libre e informada relativos a la aplicación de medidas legislativa, ejecutiva y administrativas que los afecten

Que la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992, del Medio Ambiente, tiene por objeto la protección y conservación de medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Que, el Reglamento General de Gestión Ambiental – RGGA aprobado mediante D.S, No 24176 de fecha 8 de diciembre de 1995, en su Título VII, concordante con el Título X Capítulo I de la Ley N° 1333, establece la participación ciudadana en la gestión ambiental.

Que el Reglamento de Prevención y Control Ambiental – RPCA aprobado mediante D.S, No 24176 de fecha 8 de diciembre de 1995, en su Capítulo IV del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental – EEIA, Inciso c) del Artículo 23, establece que el estudio tendrá entre otros elementos la identificación de los impactos; consideración de las recomendaciones que sean fruto de la participación ciudadana. Asimismo el Título VII, Capítulo I establece el acceso a la información y otros.

Que, la Ley N° 3058 del 17 de mayo de 2005, en su Título VII, Capítulo I, Artículos 114 al 118; establece y reconoce los derechos a la consulta y participación a los pueblos campesinos, indígenas y originarios. Que es necesario disponer de un Reglamento de Procedimientos de Consulta y Participación para el cumplimiento de la Consulta a Pueblos Campesinos, Indígenas y Originarios, cuando se pretenda desarrollar cualquier actividad hidrocarburífera prevista en la Ley N° 3058 del 17 de mayo de 2005 y en el Convenio 169 de la OIT, en lo referido al derecho de los pueblos indígenas a ser consultados cada vez que se prevean medidas y proyectos que los puedan afectar directamente en sus actividades culturales, sociales, espirituales y medioambientales.

Así mismo, la Ley del Régimen Electoral No 026 de fecha 30 de junio de 2010 en su art. 4 inc i) como ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres, esta el ejercicio de consulta previa, libre e informada por parte de las naciones y pueblos indígena



a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios. Artículo 353. El pueblo boliviano tendrá acceso equitativo a los beneficios provenientes del aprovechamiento de todos los recursos naturales. Se asignará una participación prioritaria a los territorios donde se encuentren estos recursos, y a las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que, Bolivia es signataria del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, ratificado por el Gobierno de Bolivia mediante Ley N° 1257 de 11 de julio de 1991, dicho Convenio establece en el Artículo 6 Inciso a) que los gobiernos signatarios deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Que, dichas consultas deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas, conforme establece el Numeral 2 del Artículo 6 del Convenio 169 de la OIT.

Que, el artículo 7 del Convenio 169 OIT menciona que el gobierno deberá velar porque siempre que sea necesario, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de esos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades.

Que, el Convenio precitado en su artículo 15 establece que los derechos de los pueblos a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización y administración de dichos recursos. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos de su subsuelo o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en que medida, antes de autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir, como resultado de esas actividades.

Que, el Consejo de Administración de la OIT en su 274ª de la sesión en marzo de 1999, con motivo de una reclamación formal presentada por la Central Obrera Boliviana – COB y los pueblos indígenas de Bolivia, recomendó al Gobierno boliviano "que aplique plenamente el Artículo 15 del Convenio 169 de la OIT y que considere establecer consultas en cada caso concreto, en especial cuando aquéllas afectan a extensiones de tierras indígenas, así como estudios de impacto ambiental, cultural, social y espiritual



originario campesinos, la misma norma legal en el Artículo 39 menciona que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

Que, el D.S. 29033 de fecha 16 de febrero del 2007 establece un procedimiento para el proceso a la Consulta y Participación de los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas, cuando se pretenda desarrollar actividades hidrocarburíferas en sus tierras comunitarias de origen, propiedades comunitarias y tierras de ocupación y acceso.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae en su artículo 27 establece que el Mborokuai Simbika Iyapoa Reta (Órgano Legislativo) del Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, es la instancia responsable de normar procedimientos y decisiones definidas por el Ñemboati Reta (Órgano de Decisión Colectiva). Tiene facultad deliberativa, legislativa y fiscalizadora por mandato específico del Ñemboati Guasu.

**POR TANTO**

El Mborokuai Simbika Iyapoa Reta en asamblea de fecha 31 de julio sanciona:

**LEY AUTONOMICA NO 015/2018  
DE 31 DE JULIO DEL 2018  
LEY MARCO DE CONSULTA PREVIA  
DE LA AUTONOMIA GUARANI CHARAGUA IYAMBAE**

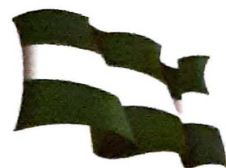
**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- (OBJETO DE LA LEY)**

Establecer mecanismos y procedimientos para la implementación de la consulta de carácter vinculante a todos los estantes y habitantes del Territorio Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, en circunstancias de medidas legislativas y/o administrativas, aplicación de resoluciones, decisiones, actividades de exploración, explotación de recursos mineralógicos, forestales, energéticos, hidrocarburíferos, proyectos de infraestructuras u otros proyectos en tierras y territorios histórica y ancestralmente ocupados por los guaraní, y que puedan afectar sus derechos e intereses.

**Artículo 2.- (OBJETIVOS Y FINES DE LA LEY)**

- a) Precautelar el derecho a la toma de decisiones informada por parte de la población sobre actividades a realizar en la entidad territorial de Charagua Iyambae por parte del Estado, empresas, instituciones u otras organizaciones a través de la consulta previa.



- b) Armonizar el desarrollo sostenible de la entidad con la cosmovisión del pueblo guaraní.
- c) Evitar se consoliden atropellos u omisiones de orden legal, normas y procedimientos propios que afecten a los derechos de los vivientes en el territorio Autónomo Guarani Charagua Iyambae.

### **Artículo 3 (MODALIDAD DE LA CONSULTA)**

La consulta previa, libre e informada se realizara a todos los habitantes de la entidad territorial Charagua Iyambae conforme a procedimientos propios de cada zona, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política el Estado, Leyes Nacionales, Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

**Artículo 4. (NATURALEZA DEL DERECHO A LA CONSULTA).**- La consulta previa, libre e informada es un derecho fundamental en sí mismo y un mecanismo para el ejercicio de la libre determinación y los derechos colectivos de la población indígena de la Autonomía Guarani Charagua Iyambae.

### **Artículo 5.- (PRINCIPIOS GENERALES).**

Los principios generales de la presente ley de consulta son los siguientes:

#### **a) La Consulta como Derecho Adquirido.**

Entendida como un derecho fundamental colectivo de los habitantes de la entidad territorial Charagua Iyambae, al ejercido a través del mecanismo democrático de participación directa, comunitaria, de cumplimiento obligatorio por el Estado Plurinacional de Bolivia de manera previa a la adopción de medidas legislativas o administrativas, susceptibles de afectar sus intereses.

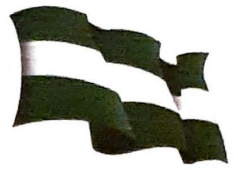
#### **b) Carácter previo.**

Significa que debe realizarse obligatoriamente antes de asumir una medida administrativa, legislativa o la autorización de cualquier tipo de actividad, obra o proyecto, con el consentimiento de los habitantes del Territorio Autónomo Guarani Charagua Iyambae.

#### **c) Carácter Obligatorio.**

El Estado Plurinacional, en todas sus instancias, está obligado a realizar la consulta previa, sin excusa alguna, siendo nulos todos los actos de éste, en caso de omitir dicha obligación.

**d) Información verás e integral** El Estado Plurinacional, empresas, instituciones y demás organizaciones, están obligados a proporcionar a los habitantes de Charagua Iyambae, la información verás e integral respecto a todo proceso que implique una intervención en sus territorios a través de proyectos en actividades de exploración, explotación de recursos mineralógicos, forestales, energéticos, hidrocarbúricos, proyectos de infraestructuras u otros proyectos en tierras y



territorios históricos y ancestralmente ocupados por los guaraníes de manera oportuna, transparente y accesible.

**e) Pluriculturalidad.**

En el proceso de consulta se debe respetar, las creencias, valores, cosmovisión del pueblo Guaraní, así como la intangibilidad de los lugares sagrados.

**f) Buena Fe.**

El Estado y las empresas privadas, deben actuar con absoluta buena fe, lealtad y honestidad en su relación con los habitantes del Territorio Autónomo Guaraní Charagua Yambae

**g) Consentimiento como condición imprescindible.**

Entendido como el requisito fundamental e ineludible para que los habitantes del Territorio Autónomo Guaraní Charagua Yambae, una vez interiorizados de los pormenores del caso, preservando sus intereses, puedan aceptar la realización de trabajos de actividades de exploración, explotación de recursos mineralógicos, forestales, energéticos, hidrocarburíferos, proyectos de infraestructuras u otra actividad o proyecto en sus territorios.

**h) Carácter vinculante.**

Las decisiones que se asuman en las consultas previas tienen carácter vinculante por parte del Estado Plurinacional, empresas, instituciones y otras organizaciones..

**i) Derecho de Representatividad.**

Significa el respeto a las instancias orgánicas de representación de las Capitanías y Juntas Vecinales urbanas legalmente reconocidas y acreditadas del Territorio Autónomo Guaraní Charagua Yambae, las mismas que deberán ser tomadas en cuenta por el Estado, empresas, instituciones y otras organizaciones para el proceso de la consulta previa, por tratarse de los interlocutores válidos y legítimos.

**j) Derecho de Participación.-**

Implica la intervención de los habitantes, capitanías y juntas vecinales del Territorio Autónomo Guaraní Charagua Yambae en el proceso de la consulta previa Conforme a normas y procedimientos propios de cada zona.

**CAPÍTULO II  
INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA**

**Artículo 6.- (OBLIGATORIEDAD DE LA CONSULTA PREVIA)**

En sujeción a los principios enarbolados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, especialmente lo previsto en el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las



Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Constitución Política del Estado, el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae y lo previsto en los artículos precedentes de la presente ley, en circunstancias que el Estado pretenda a través de sus propias instituciones o mediante adjudicación a terceros, realizar actividades de exploración, explotación de recursos mineralógicos, forestales, energéticos, hidrocarbúricos, proyectos de infraestructuras y/o Proyectos de otra naturaleza, dentro las tierras o territorios de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, así como adoptar medidas legislativas o administrativas que tiendan a afectar intereses y derechos, deberá realizarse la respectiva consulta previa, con anticipación a dichas medidas o actividades.

**Artículo 7.- (CARÁCTER VINCULANTE DE LA CONSULTA PREVIA)**

La Consulta previa de la Autonomía Indígena Guaraní Charagua Iyambae, mencionados en el artículo sexto de la presente ley, tendrá carácter vinculante y de ineludible cumplimiento, siendo nulas todas las actuaciones que realicen en caso de omitirse tal obligación.

**Artículo 8.- (INMEDIATEZ EN LA APLICABILIDAD DE LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA PREVIA)**

Los resultados de la Consulta Previa a los habitantes, capitanías y juntas vecinales del Territorio Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, deben aplicarse en forma inmediata, sin excusa alguna, por parte de las entidades estatales y particulares, bajo pena de ser procesados ante las autoridades competentes, si se incurriera en la omisión a las acciones legales pertinentes.

**CAPÍTULO III**

**ACTORES EN EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA**

**Artículo 9.- (ACTORES QUE GARANTIZAN LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA)**

Se constituyen en actores en el proceso de consulta previa, como sujetos obligados a garantizar este derecho, las siguientes entidades:

- a) El Estado en sus niveles de gobierno nacional, departamental y AIOC y el conjunto de entidades públicas dependientes de éstos, así como las instituciones descentralizadas, autónomas o desconcentradas.
- b) La Asamblea Legislativa Plurinacional y las instancias legislativas departamentales.
- c) El Órgano Electoral Plurinacional, a través de sus instancias pertinentes, para la realización y acompañamiento de los servicios de consulta previa Los habitantes, capitanías y juntas vecinales de la entidad territorial de Charagua Iyambae conforme a sus normas y procedimientos propios de cada zona.



**Artículo 10.- (ACTORES A SER CONSULTADOS)**

En el marco de la Democracia Participativa y la Democracia Comunitaria consagradas en la Constitución Política del Estado, las Capitanías y Juntas Vecinales del Territorio Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, están habilitados para participar en las reuniones explicativas y de búsqueda de acuerdos, en bien de lograr que las acciones legales, administrativas y operativas, planes y proyectos a desarrollarse por el Estado y entidades privadas en sus territorios ocupados, no afecten sus más elementales derechos.

Se constituyen en actores del proceso de consulta previa como sujetos con derecho a ser consultados:

- a) Todo los habitantes, capitanías y juntas vecinales del Territorio Autónomo Guaraní Charagua Iyambae y otras instancias representativas, cuando sus derechos, intereses, tierras y territorios puedan verse afectados y en defensa de su Ñandereko, Yaiko Kavi Pave, Ivi Marae, medio ambiente y la naturaleza en su conjunto.
- a) Cuando la consulta es para una medida legislativa o administrativa que afecte la territorialidad, los actores a ser consultados serán los habitantes, capitanías y juntas vecinales de la AIOC Charagua Iyambae.

**Artículo 11.- (ACTORES EVENTUALES)**

Podrán asumir eventualmente el rol de actores del proceso de consulta previa y, en su calidad de supervisores y vigilantes con el consentimiento de los habitantes, capitanías y juntas vecinales, las instituciones de defensa de los derechos humanos del Estado y de la sociedad civil y otras entidades que resultaren designadas, fruto del acuerdo entre las representaciones orgánicas de las Capitanías y Juntas Vecinales urbanas del Territorio Autónomo Guaraní Charagua Iyambae con las instituciones estatales.

**CAPÍTULO IV**

**DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA**

**Artículo 12.- (DEFINICION DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONSULTA PREVIA)**

Se denomina procedimiento de consulta previa, al proceso establecido en la presente Ley Autonómica que sigue el Estado, empresas, instituciones u otras organizaciones para inicialmente tomar contacto con la representación orgánica de las Capitanías y Juntas Vecinales del Territorio Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, en bien de consultar su criterio y autorización de los habitantes, capitanías y juntas vecinales para desarrollar actividades de exploración, explotación de recursos mineralógicos, forestales, energéticos, hidrocarbúricos, proyectos de infraestructuras u otros proyectos en el Territorio de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, a efecto de evitar posterior daño a la naturaleza, Ivi marae y el medio ambiente, así como para impedir la afectación de derechos e intereses de todos los habitantes de la entidad territorial Charagua Iyambae además de garantizar la participación de éstos en los beneficios emergentes de esas actividades.





**CAPÍTULO V  
ETAPAS DE LA CONSULTA PREVIA**

**Artículo 13.- (COORDINACION PREVIA)**

La entidad que pretenda dictar una medida legal o administrativa, susceptible de afectar derechos e intereses de los habitantes del Territorio Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, deberá dar a conocer su intención a los sujetos objeto de la consulta, a efecto de dar lugar a espacios de diálogo que permitan conocer el criterio de ambas partes, en bien de un acuerdo posterior a través de sus autoridades orgánicas representativas

**Artículo 14.- (DEL FINANCIAMIENTO).**- Para las reuniones y actividades del proceso de consulta previa será financiado por el Estado, empresas, instituciones u otras organizaciones interesados en desarrollar actividades de exploración, explotación de recursos mineralógicos, forestales, energéticos, hidrocarbúricos, proyectos de infraestructuras u otros proyectos en el territorio de Charagua Iyambae.

**Artículo 15.- (REUNIONES EXPLICATIVAS)**

- a) Identificados los territorios donde se pretenda realizar trabajos de exploración, explotación, infraestructuras, forestales, mineralógicos, u otros de la misma naturaleza y establecida la coordinación pertinentes entre autoridades públicas y los representantes de las Capitanías y Juntas Vecinales del Territorio Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, se desarrollarán las reuniones explicativas a través de las cuales el Estado mediante sus representantes, expondrán los argumentos que justifiquen las medidas legales o administrativas que pretenden implementarse, así como los trabajos a desarrollarse en el Territorio de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae.
- b) El objetivo de estas reuniones explicativas, es el de demostrar técnica y documentalmente las tierras y territorios que serán afectados, en lo que concierne a la protección del Ivi Marae, la naturaleza, el medio ambiente y la integridad territorial, además de los derechos de los ocupantes.
- c) En las reuniones explicativas, los representantes de las Capitanías y Juntas Vecinales del Territorio Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, podrán estar apoyados por los profesionales o especialistas en el tema que consideren necesarios, aclarando que las decisiones a asumirse constituyen una exclusividad de la entidad territorial Charagua Iyambae.
- d) Las reuniones explicativas entre partes tendrán una duración de cuarenta y cinco (45 días), término que no tiene carácter perentorio ni fatal y está sujeto a ampliaciones o reducciones, dependiendo de las circunstancias emergentes y lo que acuerden ambas partes.

**Artículo 16.- (LUGAR DE LAS REUNIONES EXPLICATIVAS)**

Las reuniones explicativas se realizarán dentro del territorio afectado por medidas legislativas y/o administrativas, aplicación de resoluciones, decisiones, actividades de



exploración, explotación de recursos mineralógicos, forestales, energéticos, hidrocarburíferos, proyectos de infraestructuras u otros proyectos en tierras y territorios histórica y ancestralmente ocupados por los guaraní, y que puedan afectar sus derechos e intereses por instancias del Estado, empresas, instituciones u otras organizaciones a donde acudirán la representación de ambas partes.

**Artículo 17.- (DERECHO A LA INFORMACION)**

De conformidad a lo establecido en los artículos 21 numeral 6, 106, numeral 1 y 242 numerales 1 y 4 de la Constitución Política del Estado, relativos al Derecho a la información que le asiste a toda persona o comunidad, las reuniones explicativas y/o informativas, deberán realizarse en el marco del respeto y sujeción estricta a los preceptos constitucionales antes señalados, con la debida transparencia y veracidad respecto a los datos a ser proporcionados a los pueblos interesados.

**Artículo 18.- (ESTABLECIMIENTO DE ACUERDOS)**

Una vez realizadas las reuniones explicativas dentro del plazo señalado en el inciso d del artículo 15 de la presente Ley Autonómica, se ingresará a una segunda etapa consistente en el establecimiento de acuerdos entre las representaciones orgánicas de las Capitanías y Juntas Vecinales del Territorio Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, con las instancias estatales que formen parte de la negociación, bajo el objetivo de conciliar acuerdos.

**Art. 19.- (RESPECTO A LA INTEGRIDAD, TERRITORIALIDAD, LA TIERRA Y EL MEDIO AMBIENTE)**

Las reuniones sobre búsqueda de acuerdos, deberán contemplar la necesidad preservar la integridad territorial, el respeto al *ivi marae*, la preservación del medio ambiente durante la implementación de los trabajos a realizarse en los territorios indígenas, generando programas o proyectos de desarrollo sustentable a corto mediano y largo plazo conforme a lo establecido en el artículo 22 de la presente Ley Autonómica.

**Artículo 20.- (SUBORDINACION A LA NORMATIVA INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS Y A LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y DEL ESTATUTO DE LA AUTONOMIA GUARANI CHARAGUA IYAMBAE)**

Las reuniones conciliatorias, en ningún momento consolidarán acuerdos que avalen la afectación del Territorio Autónomo Guaraní Charagua Iyambae y los derechos Económicos, Sociales, Culturales, Ambientales, cosmovisión y otros, así como la violación de derechos humanos, siendo nulos los acuerdos que se pacten sobre tales vulneraciones, en estricta sujeción a la Constitución Política del Estado, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la legislación ambiental nacional.



**Artículo 21.- (MATERIALIZACION DE ACUERDOS)**

Concluidas o cumplidas las primeras etapas se orientará el desarrollo de las reuniones, hacia la búsqueda de consensos, los mismos que deben tomar en cuenta y verificar imprescindiblemente lo siguiente:

- a) Sujeción a la Constitución Política del Estado.
- b) Sujeción al Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- c) Sujeción al Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae
- d) Sujeción a la legislación ambiental nacional.
- e) Garantía de que las actividades de exploración, explotación de recursos mineralógicos, forestales, energéticos, hidrocarburíferos, proyectos de infraestructuras u otros proyectos en tierras y territorios histórica y ancestralmente ocupados por los guaraníes, y que puedan afectar sus derechos, intereses, medio ambiente, integridad territorial, *ivi marae*, tengan sus respectivos programas u proyectos para la mitigación de los impactos.
- f) Derecho de participación de los habitantes, capitanías y juntas vecinales de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, en los beneficios que reporten dichas actividades, si estas lo tuvieran.
- g) Compensaciones, servidumbres, afectaciones, indemnizaciones y reparaciones en caso de producirse daño al medio ambiente y territorio y/o afectación de derechos colectivos e individuales.
- h) Compensaciones territoriales en caso de suscitarse pérdida o afectación a sus territorios, en estricta sujeción a los principios enarbolados en la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- i) Monitoreo socio ambiental independiente y propio de las Capitanías y juntas vecinales para la consulta previa y el seguimiento a los acuerdos.

**Artículo 22- (PARTICIPACIÓN DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL)**

En las reuniones explicativas y de búsqueda de acuerdos y de conciliación intervendrán los representantes designados por el Órgano Electoral Plurinacional o cualquier otra institución u actores eventuales (art.11) en defensa de los derechos de los pueblos indígena, para el acompañamiento supervisión a solicitud de la entidad

**Artículo 23.- (VALOR LEGAL DE LOS ACUERDOS)**

Los acuerdos a los que se arriben fruto del proceso de consulta previa sostenidos entre las representaciones orgánicas de las Capitanías y Juntas Vecinales del Territorio



Autonomo Guarani Charagua Iyambae, con las autoridades estatales y entidades privadas, tendrán todo el valor jurídico necesario y son de carácter vinculante .

**Artículo 24.- (INMOVILIDAD DE LOS ACUERDOS)**

Los acuerdos consolidados entre las partes, no serán sujetos de desconocimiento, incumplimiento o de otras acciones tendientes a reducir sus efectos legales, tampoco serán sujetos de retractación de las partes, ni de nulidades posteriores, salvo que en la suscripción de los mismos, no hayan intervenido los representantes legítimos y orgánicos de las Capitanías y Juntas Vecinales del Territorio Autónomo Guarani Charagua Iyambae.

**Artículo 25.- (DOCUMENTACION, REGISTRO Y PROTOCOLIZACION DE LOS ACUERDOS)**

Las reuniones explicativas, de acuerdos y conciliación , en el marco del derecho a la consulta previa a los habitantes, Capitanías y Juntas Vecinales del Territorio Autónomo Guarani Charagua Iyambae, constarán en actas originales necesarias refrendadas por las partes,. Un ejemplar se registrará en los archivos de la organización indígena y de las Juntas Vecinales que intervengan, otro en los archivos de la repartición estatal o entidad privada interviniente, otro ejemplar será entregado a las instituciones vigilantes que se designen para el seguimiento respectivo y otro en el ministerio correspondiente y finalmente un ejemplar del acuerdo se hará entrega al Órgano Electoral Plurinacional. Las actas de los acuerdos a los que se arriben entre partes, serán debidamente protocolizadas ante Notario de Fe Pública, para que adquieran el carácter de documento público y surtan los efectos legales pertinentes. El notario se encargará de entregar testimonios de dichas actas a las partes para los fines consiguientes.

**Artículo 26.- (CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS)**

Los acuerdos establecidos por las partes, deberán establecer mínimamente los siguientes aspectos:

- a) Las formas de cumplimiento y ejecución de los mismos.
- b) Plazos en que se efectivizarán.
- c) Sistemas de vigilancia a través del equipo de monitoreo.
- d) Especificación de las instituciones encargadas de la vigilancia.
- e) Penalidades ante el incumplimiento.
- f) Alternativas de resarcimiento de posibles impactos emergentes mediante programas y proyectos sustentables y a largo plazo

**Artículo 27.- (INEXISTENCIA DE ACUERDOS)**

Si en el curso de las reuniones conciliatorias , no se suscitaren coincidencias y ello diere lugar a la inexistencia de acuerdos, el Estado y los entes privados se abstendrán de ejecutar los proyectos de exploración, explotación de recursos mineralógicos, forestales,



energéticos, hidrocarburíferos, proyectos de infraestructuras, o cualquier otro proyecto, en el Territorio Autónomo Guarani Charagua Iyambae, constituyéndose el acuerdo en requisito imprescindible para dichos trabajos.

## **CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES SOBRE LOS ACUERDOS**

**Artículo 28.- (RESPONSABILIDAD DEL ESTADO, DE LA AUTONOMIA GUARANI CHARAGUA IYAMBAE Y LAS REPRESENTATIVIDAD DE LAS CAPITANIAS Y JUNTAS VECINALES).**

Suscrito el acuerdo y registrado el mismo en las instancias pertinentes, éste alcanzará la calidad de instrumento público, circunstancia ante la cual el Estado, la autonomía Guarani Charagua Iyambae, las capitánias y juntas vecinales se convierten en los principales responsables y obligados para garantizar su efectivo cumplimiento.

**Artículo 29.- (INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS)**

De conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la presente ley Autonómica, las autoridades públicas y orgánicas que impidan el estricto cumplimiento de los acuerdos, serán pasibles a las acciones disciplinarias, administrativas y penales si correspondieren.

**Artículo 30.- (RESPONSABILIDAD DE LOS REPRESENTANTES ORGANICOS DE LAS CAPITANIAS Y JUNTAS VECINALES).**

- a) Los y las representantes de las Capitánias y Juntas Vecinales del Territorio Autónomo Guarani Charagua Iyambae, tienen la obligación ineludible de actuar con lealtad ante sus bases, comunidades y pueblos a las que representan, debiendo estas últimas ser consultadas previo a cualquier acuerdo a ser suscrito, bajo alternativa de declararse nulos los que se pacten sin su consentimiento.
- b) Las omisiones previstas en el artículo anterior que incurran los representantes de las Capitánias y Juntas Vecinales del Territorio Autónomo Guarani Charagua Iyambae, serán sujetos de las acciones disciplinarias al interior de cada organización, de conformidad a sus normas y procedimientos propios de cada zona, pudiendo acudir a la jurisdicción ordinaria competente, si se considerase pertinente.

**Artículo 31.- (ACCION DE AMPARO CONSTITUCIONAL)**

Si una vez establecidos los acuerdos correspondientes entre las representaciones de las capitánias y las juntas vecinales, fueran incumplidos por parte de los ejecutores de los proyectos, las representaciones orgánicas apoyados con las representaciones de los gobiernos zonales, podrán recurrir como instancia prevista por ley a un amparo constitucional para la efectivización de estos derechos.

**Artículo 32.- (INTERVENCION DE LAS INSTANCIAS INTERNACIONALES)**



Ante el incumplimiento por parte del Estado a los acuerdos arribados y el daño ocasionado afectando derechos los habitantes, Capitanías y Juntas Vecinales del Territorio Autónomo Guarani Charagua Iyambae, agotadas las instancias nacionales, y de persistir dicho incumplimiento y el daño, la población afectada a través de sus representaciones podrán acudir a las instancias internacionales existentes en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en la búsqueda de justicia y reparación definitiva, denunciando al Estado boliviano.

### ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

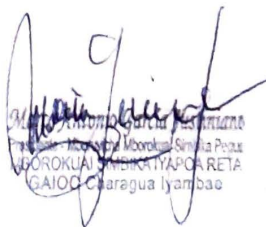
**DISPOSICION ABROGATORIAS.-** Quedan abrogadas y derogadas en general todas las disposiciones que contradigan lo establecido en los artículos de la presente ley.

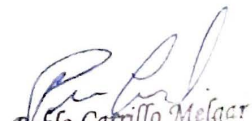
### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICION FINAL UNICA.-** El Órgano Ejecutivo del GAIO de Charagua Iyambae en el plazo de 30 días hábiles deberá de elaborar el Reglamento a la presente Ley Autonómica Marco de Consulta Previa de la Autonomía Guarani Charagua Iyambae

Es dada en la Casa de Gobierno del Órgano Legislativo a los treinta y un días del mes de julio del dos mil dieciocho.

  
**Dina Vaca Candia**  
Vicepresidenta - Mbaekuaia Iyambae  
MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA  
GAIOC Charagua Iyambae

  
Secretario - Mbaekuaia Iyambae  
MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA  
GAIOC Charagua Iyambae

  
**Pablo Carrillo Melgar**  
Secretario - Mbaekuaia Iyambae  
MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA  
GAIOC Charagua Iyambae

**GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO  
"CHARAGUA IYAMBAE"**

**TETAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA - T.R.I.**



LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY AUTONOMICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE-GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

FDO. PROF. BELARMINO SOLANO SALAZAR TENTAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA – TRI DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE-GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE.

REGÍSTRESE, COMPLACE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
Prof. Belarmino Solano Salazar  
TETAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA - TRI  
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



ES DADA EN LA CIUDAD BENEMÉRITA DE CHARAGUA A LOS UN DÍA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO